

AUTO No.

0010

Valledupar, 24 DIC 2018

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial denominada río Los Clavos, otorgada mediante resolución No. 059 del 14 de abril de 2003, en beneficio del predio Don Joaquín, de propiedad de los señores Diana Margarita, Mónica Isabel, Oscar Alberto y Esteban José Cuello Campo."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0717 del 8 de agosto de 1986, el Instituto Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente – I NDERENA, reglamento los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Los Clavos, que discurre en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante resolución No. 059 del 14 de abril de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó derecho a título de traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Los Clavos, en beneficio de los predios a continuación relacionamos con el caudal otorgado y los beneficiarios:

PREDIO	CAUDAL	BENEFICIARIO
Perehuetano	107.79 l/s	Luis Alberto Monsalvo Ramírez
Santa Inés	10.89 l/s	Inés Campo de Mejía
Villa Sonia	14,94 l/s	Oscar Cuello Campo
<u>Don Joaquín</u>	<u>1 l/s + 9.12 l/s</u>	<u>Esteban José Cuello Campo</u>
Pan de Azúcar	36,6 l/s	Marta Beatriz Campo castro, Joaquín Andrés Campo Castro y Sociedad Kankuaca
Santa Teresa	119,44	Joaquín Campo Maya

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer entre otras cosas, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que en virtud de lo anterior, la Coordinación del GIT para la gestión del Seguimiento Al Aprovechamiento Del Recurso Hídrico, mediante Auto No. 285 fechado el 9 de abril de 2017, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como río Los Clavos, que discurren en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 0717 del 8 de agosto de 1986 y 059 del 14 de abril de 2003.

Que de la diligencia de control y seguimiento ambiental resultante de la actividad obteniéndose informe resultante en el cual se establece entre otros aspectos lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 Vía La Paz – Lote 1 U.I.C. – Casa è Campo
Frente La Feria Ganadera
Teléfonos +57- (5) 5748960 – Línea anticorrupción - 018000915306
Fax: +57 (5) 5737181

CODIGO: PCA-04-F-15
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 02/07/2015

0010 del 24 DIC 2018
"Continuación Auto No. medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 059 del 14 de abril de 2003, en beneficio del predio Don Joaquín, de propiedad de los señores Diana Margarita, Mónica Isabel, Oscar Alberto y Esteban José Cuello Campo."

"Como producto del análisis de la información existente en el expediente C.J.A 044 – 2002; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección, la confrontación con las obligaciones impuestas en las resoluciones No. 059 DEL 14 DE BRIL DE 2003, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

El predio Don Joaquín no hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico hace aproximadamente 10 años.

Los administradores de los predios Don Joaquín y Pan de Azúcar alegan no hacer uso y aprovechamiento del recurso hídrico hace aproximadamente 10 años"

De todo lo anterior mente expuesto a mérita hacer las siguientes consideraciones legales.

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, entre otras particularidades estable que "serán causas generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 Vía La Paz – Lote 1 U.I.C. – Casa è Campo
Frente La Feria Ganadera
Teléfonos +57- (5) 5748960 – Línea anticorrupción - 018000915306
Fax: +57 (5) 5737181

CODIGO: PCA-04-F-15
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 02/07/2015

“Continuación Auto No. **0010** del **24 DIC 2018** por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 059 del 14 de abril de 2003, en beneficio del predio Don Joaquín, de propiedad de los señores Diana Margarita, Mónica Isabel, Oscar Alberto y Esteban José Cuello Campo.”

Que por disposición de la **Ley 99 de 1993**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del **Artículo 79** de la **Constitución Nacional**: “**Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.**”.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del **Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974**.

Que de acuerdo con el **Artículo 80 de la Constitución Nacional**, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**, hoy **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución **No. 059 del 14 de abril de 2003** se otorgó derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Los Clavos, en beneficio de los predios Don Joaquín en cantidad de 10.12 l/s.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a título de traspaso mediante la resolución **No. 059 del 14 de abril de 2003**, por medio del cual se otorgó derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Los Clavos en beneficio del predio **Don Joaquín**, en cantidad de **10.12 l/s.**

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 Vía La Paz – Lote 1 U.I.C. – Casa è Campo
Frente La Feria Ganadera
Teléfonos +57- (5) 5748960 – Línea anticorrupción - 018000915306
Fax: +57 (5) 5737181

CODIGO: PCA-04-F-15
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 02/07/2015

"Continuación Auto No. **0010** del **24 DIC 2018** por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 059 del 14 de abril de 2003, en beneficio del predio Don Joaquín, de propiedad de los señores Diana Margarita, Mónica Isabel, Oscar Alberto y Esteban José Cuello Campo."

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a los señores *Diana Margarita, Mónica Isabel, Oscar Alberto y Esteban José Cuello Campo*, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 49.761.489, 49.771.773, 77.024.481 y 77.028.845 respectivamente, un término de quince (15) días hábiles, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los señores *Diana Margarita, Mónica Isabel, Oscar Alberto y Esteban José Cuello Campo*, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 49.761.489, 49.771.773, 77.024.481 y 77.028.845 respectivamente, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

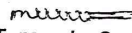
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de **Corpocesar**.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de **Corpocesar**, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta no ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

24 DIC 2018

Elaboró: Miguel Ramón Vanegas Granadillo – Profesional de Apoyo. 
Revisó: Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico. 
Aprobó: Pablo Emilio Valverde Ferrer – Asesor de Dirección (ej) 
Expediente: C.J.A. 044 – 2002.